

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

**RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD,
QUINTANA ROO

EXPEDIENTE: CV/DOT/222-18/NJLB

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a diez de marzo de dos mil veinte.-----

--- **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia.

R E S U L T A N D O S

PRIMERO.- El día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, en la que se manifestó lo siguiente:

"...POR ESTE MEDIO, PRESENTO DENUNCIA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, POR LA FALTA DE PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN 2018, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN RELACION CON EL ARTICULO 91, FRACCIONES VIII; ARTICULO 93, FRACC. I, INCISO J..." (sic).

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de junio del año dos mil dieciocho, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día dieciséis de julio de dos mil dieciocho

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE
QUINTANA ROO**

por parte del Jefe de Departamento de Obligaciones de Transparencia adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/VII/113/2018**, observando que el Sujeto obligado no contaba con la información que le fue denunciada.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha veinte de noviembre del dos mil dieciocho, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO** por cuanto a **la fracción VIII del artículo 91** y considerando el desechamiento relativo al **artículo 93 fracción I, inciso "J"** en términos del acuerdo de admisión; en ese sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

CUARTO.- El día veintitrés de noviembre del dos mil dieciocho, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; del igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1031/XI/2018**, se notificó de manera personal con fecha veintiocho de noviembre del propio año, el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio sin número

de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la información Pública del **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley local; con lo que se pudo observar:

1.- Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha veintidós de abril del dos mil diecinueve, se tuvo por presentada mediante oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/III/225/2019** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el

expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica y de gestión, responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

TERCERO.- Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CUARTO.- Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

QUINTO.- Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1031/XI/2018** de fecha veintiséis de noviembre del año del dos mil dieciocho al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, el Titular de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la información Pública de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

I.- En la fecha que el denunciante OSCAR ATHIE refiere y presenta su DENUNCIA, a saber, el 18 de junio de 2018, según consta en las Copias Certificadas antes referidas, donde se lee en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: *"El Organismo Garante de Quintana Roo ha recibido una denuncia por incumplimiento contra el sujeto obligado "MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD" el día 18/06/2018 a las 22:36 horas.- Nombre del denunciante: OSCAR ATHIE.- correo electrónico: oscarerespectaculo@outlook.com.- Descripción de la denuncia: POR ESTE MEDIO, PRESENTO DENUNCIA EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, POR LA FALTA DE PUBLICACION DE LA INFORMACION 2018, EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, EN RELACION CON EL ARTICULO 91, FRACCIONES VIII, ..."*.

Es el caso que en su momento el sujeto obligado referido, a través de la Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, por conducto de su entonces Titular Lic. Mauricio Martín Borges Sosa, envió precisamente el OFICIO NUMERO "PM/UV/986/2018" de fecha 21 de junio de 2018, donde solicitaba - CONFORME LOS PLAZOS CONTENIDOS EN LA LEY DE LA MATERIA -, a la Unidad correspondiente, a saber, la Oficialía Mayor, la ACTUALIZACION AL SEGUNDO TRIMESTRE (Primer Semestre) de 2018 respecto las obligaciones contempladas en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia, así como sus diversos y conducentes artículos 91 y 93 de la Ley de momento se ofrece como prueba documental pública como se detallará más adelante.

II.- En cabal seguimiento al oficio referido en el numeral inmediato anterior, la Unidad receptora del mismo, en la especie, la Oficialía Mayor del Sujeto Obligado de mérito, dio respuesta a la ACTUALIZACION solicitada previamente, según OFICIO NUMERO "OM/RH/1783/2018" de fecha 30 de Julio de 2018, donde precisamente entrega la información del SEGUNDO TRIMESTRE (Primer semestre) DEL 2018 en dicho oficio signado por el entonces Director de Recursos Humanos, Lic. Ismael Peraza Valdez, se hace alusión al cumplimiento que se dio respecto LA FRACCION VIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; y cuya respuesta señala en su parte conducente lo siguiente: *" ... me permito hacerle llegar de manera digital la fracción VIII (semestral) correspondiente al segundo trimestre (abril-junio) de la Dirección a mi cargo.- Se anexa copia de los comprobantes de procesamiento en el Portal de obligaciones de transparencia..."*

Dicho oficio fue recepcionado por esta Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública el día 31 de Julio de 2018, mismo que desde este momento se ofrece como prueba documental pública como se detallará más adelante.

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

III.- Otro elemento imbricado con los oficios antes referidos lo es precisamente el COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de fecha de registro 31 de julio de 2018, de FOLIO "153304813522623", donde se aprecia el ESTATUS TERMINADO respecto el artículo 91 FRACCION VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; mismo que evidencia el cumplimiento – en los términos de la Ley de la materia – del cumplimiento de la ACTUALIZACION SEMESTRAL correspondiente y que desde este momento se ofrece como prueba documental publica como se detallará más adelante.

IV.- Aunado a lo anterior, considero conveniente recalcar que RECIENTEMENTE esta Unidad de Vinculación para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado que nos ocupa, solicito mediante OFICIO NUMERO "PM/UV/327/2018" de fecha 08 de Noviembre de 2018 la ACTUALIZACION, entre otros, de la multicitada obligación consignada en el artículo 91 FRACCION VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; dicho oficio fue recepcionado por la Unidad destinataria conducente el día 09 de Noviembre del presente año, mismo OFICIO que desde este momento se ofrece como prueba documental publica como se detallará más adelante.

V.- Al referido Oficio a que alude el numeral inmediato anterior, le recayó la Respuesta contenida en el OFICIO NUMERO "0M/RH/0277/2018", de fecha 20 de noviembre de 2018, signado por el Director de Recursos Humanos de la Oficialía mayor del Sujeto Obligado que nos ocupa, C. Gerardo Vera Ovando, donde se consigna igualmente que LA FRACCION VIII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo SE ACTUALIZO al tercer trimestre de este año y cuya respuesta señala en su parte conducente lo siguiente: " ... le hago llegar de manera digital el formato de la fracción que se actualizo- VIII, misma que corresponde al tercer trimestre de la Dirección a mi cargo..."

OFICIO que desde este momento se ofrece como prueba documental publica como se detallará más adelante

VI.- A dicho oficio se le adjunto el COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO EN EL SISTEMA DE PORTALES DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA de fecha de registro 17 de noviembre de 2018, Folio "154249775578923", donde aparece el ESTATUS TERMINADO respecto la obligación contenida en el artículo 91 FRACCION VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; mismo que desde este momento se ofrece como prueba documental publica como se detallará más adelante.

Con los OFICIOS y COMPROBANTES DE PROCESAMIENTO antes referidos, se dio respuesta en tiempo y forma a las obligaciones contempladas en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia, así como sus diversos y conducentes artículos 91 (EN ESPECIAL LA FRACCION VIII que nos ocupa) y 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, como es de apreciarse en el sistema INFOMEXOROO en el apartado de respuestas de dicho sistema.

Por lo que solo resta hacer de su conocimiento qué si bien PUDIERA SER que a la fecha de la consulta por parte del ciudadano denunciante no estaba del todo actualizada la información del Artículo 91 fracción VIII, lo cual nos resultaría poco probable, lo cierto es que ello pudo haber acaecido en razón que este sujeto obligado precisamente se daba a la tarea de realizar dicha actualización y que finalmente en esas propias fechas - como en los días que corren - se encuentra ya actualizada la Información en la Plataforma Nacional referida (SIPOT) para que el ciudadano denunciante pueda consultarla; con lo cual esta Unidad, como portavoz del sujeto obligado, cumple cabalmente con lo preceptuado por la ley y se erige como ente cumplidor de sus obligaciones legales de Transparencia con los buenos oficios que siempre nos han caracterizado.

Se plasma lo esencial por ser de contenido extenso el informe con justificación, en virtud de anexar sus pruebas pertinentes.

SEXTO.- Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, cumple o no con la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información prevista en la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se discurre lo siguiente:

Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
VIII	Semestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Tomando en consideración el primer semestre del Ejercicio 2018 y la conservación del cuarto trimestre del 2017

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado no contaba con la información al momento en que fue interpuesta la denuncia.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha catorce de marzo de dos mil diecinueve, en el sitio

<http://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/> ya se encontraba publicada la información que le fue denunciada.

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es improcedente**, en virtud de que la información consultada por el denunciante al momento de presentar la denuncia no se encontraba publicada, a razón de que la misma es de publicación semestral; si bien es cierto no se encontraba la información solicitada, el Sujeto Obligado de conformidad con "*Las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que Generen los Sujetos Obligados*" en su numeral Octavo, Fracción II de los Lineamientos Técnicos Generales, **se encontraba aún en tiempo para publicar dicha información**, es decir, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización.

SÉPTIMO.- En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO** es **IMPROCEDENTE**, por lo que se concluye que dicho Sujeto Obligado, no incurrió en responsabilidad alguna de sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Primer Semestre del ejercicio 2018, así como en la conservación del ejercicio 2017** relativa a la **fracción VIII del artículo 91**, ya que al momento de presentarse la denuncia no existía dicha información, sin embargo el Sujeto Obligado se encontraba en tiempo y forma para publicarla.

OCTAVO.- En consecuencia, de lo anterior se emite la **RECOMENDACIÓN** de actualizar su información en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia, correspondiente al **ejercicio 2019** y la conservación del segundo semestre del **ejercicio 2018**, así como de mantener homogénea y actualizada la información en su **Portal de Internet** y en la **Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT)**, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

R E S U E L V E

PRIMERO.- No ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO** respecto a la falta de la información publicada en la **fracción VIII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Primer Semestre del Ejercicio 2018**, por las causales expuestas en los considerandos sexto y séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se estima innecesario ordenar al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, el cumplimiento de la publicación de su información, de conformidad con la verificación realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de haber dado cumplimiento a su obligación; sin pasar desapercibido que no se debe depender de una denuncia para llevar a cabo la actualización de la información.

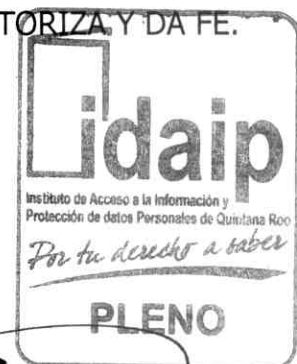
TERCERO.- Con fundamento en lo previsto en el considerando octavo de esta resolución y en los artículo 29, fracción XXIII en concordancia con el 54 fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y de la Verificación Virtual realizada por este Instituto, se emite la **RECOMENDACIÓN** al Sujeto Obligado **MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO**, de mantener actualizada, homogénea y completa la información publicada correspondiente al **Ejercicio 2019** y la conservación del segundo semestre del **Ejercicio 2018**, de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y los Lineamientos Técnicos Generales, tanto en **la Plataforma Nacional de Transparencia** como en su **Portal de Internet**, a fin de evitar futuras denuncias por la misma obligación de transparencia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción IX de la Ley de transparencia local, una vez transcurrido el plazo del medio de impugnación contemplado en el diverso numeral 120 del ordenamiento legal señalado, ordénese el cierre del expediente, como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, EL LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ** COMISIONADO PRESIDENTE, M. E. **CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA**, COMISIONADA Y LICENCIADA **NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE**, COMISIONADA, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.


LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




M.E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA
COMISIONADA


LIC. NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE
COMISIONADA


LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/JCCC/JRGG/VMDV.